



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

COPRISAO



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

DIRECCIÓN ADJUNTA
DE RENTAS ADUANERAS

MEMORANDO No. DARA- 859-2018

PARA: LIC. FAUSTO CARCAMO
Jefe del Departamento de Transparencia

DE: LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ HERRERA
Directora Adjunta de Rentas Aduaneras

ASUNTO: Respuesta a Memorando DARA-DT-190-2018

FECHA: 14 de agosto del 2018



En atención al Memorando DARA-DT-No.190-2018 en referencia a los Servicios Prestados por esta Institución, me permito remitir la información solicitada:

SERVICIOS PRESTADOS: De conformidad a lo establecido en el artículo No. 5 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Al Servicio Aduanero le corresponden, entre otras, las funciones y atribuciones siguientes:

Es el ente responsable del control, verificación fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional;

La función primordial de la Administración Aduanera es administrar el sistema aduanero de nuestro país; y sus denominaciones son acordadas por el Poder Ejecutivo; la misión de la Administración Aduanera debe estar orientada a optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos aduaneros, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Aduanero, las leyes y normas aduaneras vigentes, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las Corporaciones Municipales y otras entidades del Estado, salvo en aquellos casos en que la Administración Aduanera celebre convenios de cooperación de conformidad con lo establecido en Código.

TASAS Y DERECHOS: Con la finalidad de facilitar a los importadores en general el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, existe el documento denominado GRAVAMENES A LA IMPORTACIÓN, con el propósito de que la ciudadanía en general conozca el régimen impositivo vigente en Honduras para la importación de bienes o mercancías, garantizando de esta manera el acceso a la información pública y cumplir así con el Acuerdo sobre facilitación del Comercio,

✉ info@dara.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.dara.gob.hn



Honduras
Somos una Nación

aprobado mediante Decreto 146-2016 publicado en el Diario oficial La Gaceta el 26 de mayo de 2016 y vigente a partir del 22 de febrero de 2017; Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 publicado en el diario Oficial La Gaceta el 28 de diciembre de 2016 y el Decreto No. 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006, el cual contiene entre otros:

1. Impuesto selectivo al consumo: Los incisos arancelarios que se encuentran gravados con el 10% de conformidad al Decreto No. 58 del 28 de julio de 1982 y sus reformas, contenidas en el artículo 7 y Anexo II del Decreto No. 135-94 de fecha 12 de octubre de 1994; Decreto 142-200 del 26 de septiembre de 2000; artículos 46 y 48 de la Ley de Equidad Tributaria; Decreto No. 51-2003 de fecha 03 de abril de 2003. Asimismo, se incorpora la reforma al Impuesto Selectivo al Consumo para los Vehículos nuevos y usados, contenida en el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento de los ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, Decreto No 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, vigente a partir del 22 de abril de 2010.
2. Impuesto sobre producción y consumo: Aquí se incluyen los incisos arancelarios que se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre producción y Consumo según las respectivas Leyes de creación y sus reformas.
 - 2.1 Cigarrillos: la base de aplicación según decreto Ley No. 106 y su última reforma contemplada en los artículos 23 y 24 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y racionalización del gasto Publico, Decreto 17-2010 vigente a partir del 22 de abril de 2010. De conformidad al último párrafo del artículo 25 del referido Decreto, el monto del Impuesto específico de cigarrillos debe ser ajustado anualmente a partir del Ejercicio Fiscal del año 2013, de conformidad con la variación positiva de la tasa del índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, publicado por el Banco Central de Honduras. En ningún caso el ajuste del monto del Impuesto a pagar debe exceder del seis por ciento (6%) anual.
 - 2.2 Bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y otras bebidas preparadas o fermentadas: este impuesto se aplica según lo establecido en el Artículo 32 del Decreto 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, vigente a partir del 22 de abril de 2010, tomando como unidad de medida el litro. Conforme el segundo párrafo del Artículo 34 de dicho Decreto, el impuesto específico será revisado y ajustado anualmente a partir del ejercicio Fiscal de 2013, de conformidad con la variación positiva del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, publicado por el banco Central de Honduras (BCH). En ningún caso, el ajuste del monto del impuesto a pagar debe exceder del seis por ciento (6%) anual.
 - 2.3 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80%; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación: El impuesto se aplica de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Decreto No. 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, vigente a partir del 22 de abril de 2010, tomando como unidad de medida el litro y la graduación alcohólica. De acuerdo al artículo 34 de dicho Decreto, el contenido volumétrico del grado de alcohol lo debe realizar la Secretaría de estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Administración Aduanera. La tasa específica será revisada y ajustada anualmente a partir del Ejercicio Fiscal de 2013, de conformidad con la variación positiva del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de Honduras (BCH). En ningún caso, el ajuste del monto del Impuesto a pagar debe exceder del seis por ciento (6%) anual.

- 2.4 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80%; alcohol etílico y alcohol desnaturalizado de cualquier graduación: El impuesto se aplica de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 del Decreto No. 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, vigente a partir del 22 de abril de 2010, tomando como unidad de medida el litro y la graduación alcohólica. De acuerdo al Artículo 34 de dicho Decreto, el contenido volumétrico del grado de alcohol lo debe realizar la Secretaría de estado en el Despacho de Finanzas, por medio de la Administración Aduanera. La tasa específica será revisada y ajustada anualmente a partir del Ejercicio Fiscal de 2013, de conformidad con la variación positiva del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, el ajuste del monto del impuesto a pagar debe exceder del seis por ciento (6%) anual. De conformidad al Artículo 13 Numeral 3 del Decreto No. 170-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, contentivo del Código Tributario "...la Ley que establezca, aumente modifique o suprima un tributo de periodicidad mensual, debe entrar en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de su publicación..."
- 2.5 Impuesto Sobre Ventas: En esta columna, se describen tanto las mercancías que se encuentran sujetas al pago del impuesto sobre ventas como las exentas del mismo, de conformidad al Decreto No. 24 de fecha 20 de diciembre de 1963, Ley del Impuesto sobre Ventas y sus reformas, así como las instrucciones técnicas Aduaneras vigentes emitidas por la Secretaría de Finanzas en fechas, 19 de mayo de 2010, 16 de febrero de 2011 y su adendum de fecha 1 de abril de 2011, conforme a lo establecido por el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Ventas y sus reformas; Acuerdo Ejecutivo No. 005-2014 de fecha 8 de febrero de 2014 el Decreto No. 119-2016 publicado el 25 de agosto de 2016 y los Acuerdos Ministeriales No. 440-2016 de fecha 3 de octubre de 2016 y su Adenda contenida en el Acuerdo No. 469-A-2016 de fecha 1 de noviembre de 2016.
- 2.6 La tasa general del impuesto es de 15% y 18%, la tasa aplicada a las bebidas alcohólicas, cerveza y cigarrillos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre ventas y su reforma contenida en el Artículo 16 del decreto No. 278-2013 de fecha 21 de diciembre de 2013.
3. Aporte para la atención a programas sociales y conservación del patrimonio vial: Este tributo, si bien es cierto no se describe en las columnas del documento "Gravámenes a la importación", se hace referencia al mismo, en virtud que los productos sujetos a este pago, deben efectuarse al momento de la importación, cuando la misma se realice a través de las aduanas terrestres; tal disposición se encuentra contenida en el Decreto No. 41-2004 vigente a partir del 23 de abril de 2004 y sus reformas contenidas en los Decretos No. 5-2006 de fecha 20 de febrero de 2006 y No. 7-2006 de fecha 28 de febrero de 2006 y el artículo 4 contenido en el Decreto No. 278-2013 de fecha 21 de diciembre de 2013. Los productos que se encuentran afectados al pago de este tributo están comprendidos en el capítulo 27, de este documento de conformidad al detalle siguiente:

DESCRIPCION	IMPUESTO
Gasolina Super	US\$ 1.4089
Gasolina Regular	US\$1.2416
Diesel	US\$0.8606
Fuel Oil (Bunker C)	US\$0.4267
Kerosina	US\$0.1500
Av. Jet	US\$0.0300
LPG hasta 25 libras	US\$0.1500
LPG Superior a 25 libras	US\$0.1500



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COPRISAO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN ADJUNTA
DE RENTAS ADUANERAS

PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos están disponibles en la página web de la Institución.

REQUISITOS Y FORMATOS: Están en proceso de revisión y aprobación.

Atentamente,
Cc: Archivo
LRAH/AT

157

✉ info@dara.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.dara.gob.hn



Honduras